Expte. Nº 17-P-2020 PRESIDENCIA S/ DIFERIMIENTO APORTES MENSUALES, PLANES DE PAGO Y MUTUOS. Y VISTOS …CONSIDERANDO: El contexto de aislamiento social preventivo y obligatorio, con prohibición de circular impuesto por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia provocada por el Coronavirus "COVID-19"; y que la actividad judicial, y por ende la actividad de los abogados vinculados al ejercicio profesional, no se encuentra enumerada entre las excepciones al aislamiento. Que se hace necesario adoptar medidas que tiendan a morigerar la situación económica y financiera de nuestros afiliados. Que se propone que las medidas a adoptar guarden relación con la resolución de emergencia dictada por Presidencia difiriendo el pago de los aportes mensuales correspondientes al mes de febrero de 2.020 y ratificada unánimemente por todo el cuerpo. Que se hace hincapié en que no sólo están comprendidos los abogados que deben pagar los aportes mensuales, sino también aquellos afiliados que han regularizado su situación ante la Caja Forense a través de planes de pago, sin soslayar a quienes han obtenido un mutuo de los que otorga la institución. Que el aislamiento social preventivo y obligatorio continúa al día de la fecha y con la modalidad de plazo incierto; siendo aconsejable que se resuelva sobre los aportes mensuales del mes de febrero y los correspondientes a los meses de marzo y abril de 2.020 y a los referidos a cuotas de planes de pago y mutuos que vencen en los meses antes descriptos, resultando necesario también, diferenciar las diversas situaciones que se presentan con relación a las diferentes deudas existentes. Que dicha situación de excepcionalidad debe adoptarse teniendo especial relevancia el estado de las finanzas y el flujo de fondos de la institución; lo peticionado por los afiliados a través de canales de comunicación institucionales como la Comisión de Jóvenes Abogados, Colegios de Abogados de las distintas circunscripciones judiciales y Federación de Colegios de Abogados, y teniendo en cuenta la existencia de dos proyectos de ley presentados en la Legislatura Provincial. Que este H. Directorio tiene, dentro de las posibilidades económicas y financieras de la institución, el propósito de amparar al profesional y a su grupo familiar en las contingencias sociales capaces de reducir o suprimir su actividad abogadil. Que dentro del marco de la solidaridad con equidad es necesario velar permanentemente por el mantenimiento del bienestar de los abogados activos, pero mucho más por el sostenimiento de las generaciones pasivas. Que, como es de público conocimiento dentro del ámbito profesional, esta Caja Forense no cuenta con asistencia económica del Estado Nacional ni del Estado Provincial, y por ello, una de sus características es la de contar con medios económicos limitados. Por ello, y luego de oído el Sr. Síndico, el H. Directorio en forma unánime **RESUELVE: ARTICULO PRIMERO**: Diferir el vencimiento sin intereses al 31 de mayo de 2.020 del pago de los aportes mensuales establecidos por el artículo 16 inc.a) ap. 1 ley 5059 correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril del corriente año**.** **ARTICULO SEGUNDO**: Diferir al 31 de mayo de 2.020 el pago de las cuotas de los planes de pago firmados por los afiliados provenientes de deudas del art. 16 inc. 1 y 2 ley 5059, que vencen en los meses de marzo y abril del corriente año, debiendo aplicarse a dichas cuotas los intereses compensatorios oportunamente resueltos por el H. Directorio. **ARTICULO TERCERO**: Diferir al 31 de mayo de 2020 el pago de las cuotas correspondientes a los mutuos otorgados a los afiliados con vencimientos 15/4/2020 y 15/5/2020, con los intereses compensatorios oportunamente resueltos por el Directorio. **ARTICULO CUARTO:**

Reestablecer el cobro por débito automático para la percepción de cuotas mensuales, planes de pago y préstamos otorgados por la Caja Forense según su programación establecida. Los afiliados que se hayan adherido al sistema de pago por débito automático deberán comunicar en forma expresa, a esta institución o al banco correspondiente, para que se los excluya del sistema mencionado, debiendo ejercer su opción antes del 24 de abril del 2020. **ARTICULO QUINTO**: Instruir a gerencia para que se notifique a todos los afiliados, especialmente a los involucrados, vía mail o por cualquier otro medio que considere más adecuado a fin que tomen debido conocimiento. **ARTICULO SEXTO**: Ordenar la suspensión de la emisión de boletas de deuda por aportes mensuales y adicionales previstos en el art. 16, inc. a) ap. 1 y 2 ley 5059 hasta tanto el Honorable Directorio determine lo contrario. **ARTICULO SEPTIMO**: Disponer amplia difusión del presente resolutivo por los canales habilitados para ello, a fin que los afiliados a la institución tomen debido conocimiento**. ARTICULO OCTAVO**: Notificar a todas las áreas de competencia: Contaduría, Sistemas, Tesorería, Recaudación y Gerencia. Cumplido, archívese .- ----------